

ACTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. En el salón de sesiones del Registro Nacional de las Personas Naturales; ubicada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticinco abril de dos mil veinticuatro. Reunidos los miembros de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, su Presidente Licenciado **FERNANDO JOSE VELASCO AGUIRRE**, y Directivos: Directivos: Licenciada **CINDY MARIELLA PORTAL DE ACOSTA**, Licenciado **NELSON VLADIMIR CARCAMO BERNABE**, Licenciado **NOEL ANTONIO ORELLANA ORELLANA**, Licenciada **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, Licenciada **KAREN ELIZABETH GONZALEZ DE GIRÓN**, Licenciado **SELIM ERNESTO ALABI MENDOZA**, y, Licenciada **DIANA MICHELLE PLEITES FLORES**, Secretaria Suplente de la Junta Directiva. Se procedió a desarrollar la siguiente agenda, dando lectura la suscrita secretaria suplente a la misma, así: **1.** Establecimiento del Quórum. Se estableció el quórum, con directivos conectados mediante videoconferencia y presenciales. **2.** Aprobación de la agenda. **3.** Lectura y Aprobación del acta anterior. **4.** Informe Trimestral sobre desempeño de Funciones del Oficial de Cumplimiento. **5.** Solicitud de Convalidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional Sobre Movilidad Humana entre: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Ministerio de Cultura, Ministerio de Turismo, Registro Nacional de las Personas Naturales, Ministerio de Economía, Dirección General de Migración Y Extranjería, Ministerio de Salud y Dirección General de Centros Penales. **6.** Informe de resultados para la declaratoria de desierto del proceso N° SI-12/2024-RNPN denominado "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA TRES AGENTES SUPERNUMERARIO (PPI), PARA EL AÑO 2024", gestionado a través del método de contratación de Subasta Electrónica Inversa. **7.** Informe de resultados para la adjudicación del proceso N° SI-13/2024-RNPN, denominado: "ADQUISICIÓN DE PISTOLA CODIFICADORA", gestionado a través del método de contratación de Subasta Electrónica Inversa. **8.** Varios. En ese sentido se toman los siguientes acuerdos: **PUNTO 1.** Establecimiento del quórum. Se estableció el quórum, con directivos conectados mediante videoconferencia y presenciales. **PUNTO 2.** Aprobación de la agenda. El señor presidente sometió a aprobación la agenda. La Junta Directiva acuerda: aprobar la agenda presentada. **PUNTO 3.** Lectura y aprobación del acta anterior. La Junta Directiva acuerda: aprobar el acta leída. Se da paso a la exposición de los puntos que se someten a conocimiento así: **PUNTO 4. Informe Trimestral sobre desempeño de Funciones del Oficial de Cumplimiento.** Se da la palabra a la expositora, quien señala, que mediante Decreto Legislativo número seiscientos cincuenta y dos, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo número cuatrocientos treinta y ocho, del dos de marzo de dos mil veintitrés, se emitió la Ley de Compras Públicas, la cual fue reformada bajo el Decreto Legislativo Número setecientos treinta y dos, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número noventa y cuatro, Tomo cuatrocientos treinta y nueve, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. Que en el diario oficial número doce, Tomo cuatrocientos cuarenta y dos, del dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, se emitió el Reglamento de Ley de compras públicas en donde se establece, en su artículo once la obligación de contar con la figura del Oficial de Cumplimiento a todas aquellas instituciones a las que resulte aplicable la ley de compras públicas, así mismo estableció en su artículo doce, las funciones a desempeñar por el oficial, siendo una de ellas informar a la máxima autoridad sobre los resultados de las revisiones de procesos de compras. Asimismo, señala que la Dirección Nacional de Compras, de quien en adelante le llamará DINAC, en su lineamiento 2024 - 015, junto con la guía para la revisión y análisis de procesos de compras FDC -GUI-002, fue quien estableció la periodicidad y contenido de dicho informe. Que, el informe a proveer tiene como normativa legal aplicada la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la LCP, Ley de Creación de la DINAC, Política Anual de Compra, Lineamientos emitidos por la DINAC, Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y Guía para la Revisión y análisis de Procesos de Compras Para Oficiales de Cumplimiento FDC-GUI-002 (se adjunta guía). Además, señaló que los sujetos que intervienen en el ciclo de compra, son: 1. Unidades solicitantes, 2. Unidad de Compra Pública, 3. Unidad Financiera Institucional, 4. Máxima Autoridad, y 5. Administradores de contrato u órdenes de compra (de conformidad al artículo dieciséis inciso tercero de la Ley de Compras Públicas). Prosigue con la exposición, señalando que, el año dos mil

veintitrés fue un año retador, ya que, al momento de tomar la posición de Oficial de Cumplimiento, no se encontraba vigente el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, lineamientos o guía de parte de la DINAC con respecto a la dependencia de la posición, funciones y facultades del cargo; es así que, el perfil de oficial de cumplimiento, no se encontraba desarrollado, por lo cual, la verificación de los procesos por medio de la plataforma de COMPRASAL no era posible, y que dicha situación se reportó de manera oportuna a la DINAC; que, el día cinco de julio del año dos mil veintitrés mediante reunión presencial en sus instalaciones, en ese momento, no se había establecido realizar actas sobre las auditorías, sino más bien la indicación puntal que se estableció fue, la de reportar a la Máxima Autoridad o a la DINAC, dependiendo el caso, de cualquier acto de corrupción o de falta de cumplimiento grave a la normativa vigente, las auditorías se realizaron con el expediente físico en la cual la UCP, brindó una valiosa colaboración. continuó exponiendo que, de los expedientes auditados en el año dos mil veintitrés, no se encontró ningún tipo de incumplimiento a la normativa vigente en ese período. Que, según Lineamiento de DINAC brindado en capacitaciones exclusivas para los oficiales de cumplimiento el presente año se indicó, que las auditorías de los expedientes se deben realizar preferiblemente por medio de la plataforma COMPRASAL, para evitar en lo posible la manipulación del expediente físico por parte del oficial de cumplimiento, así mismo, se estableció que el programa anual de revisión de compras del año dos mil veinticuatro, se debe cargar en la plataforma de COMPRASAL, hasta el mes de junio, no obstante lo anterior, se presenta a la máxima autoridad el mismo, ya que de este derivan todos los procesos que fueron seleccionados para su auditoría, cabe mencionar que este programa puede variar en cantidad y en tiempo, debido a las modificaciones que se realizan a la PAC. Que, el artículo doce del Reglamento de La Ley de Compras Públicas norma los porcentajes que se deben auditar de todos los procesos de compras anuales de cada Institución, estableciendo que para los procesos de licitación competitiva, contrataciones directas y consultorías por selección de fuente única, se deberá verificar el cien por ciento en la totalidad de los procesos de compras realizados por la institución y en el caso de otros métodos de contratación se podrá realizar un muestreo del total de procesos, el oficial de cumplimiento determinará el porcentaje o muestreo que verificará para éste último caso. Sobre este último aspecto el muestreo mínimo indicado por la DINAC en su guía es del veinte por ciento, según, el volumen de proceso de compras ejecutados o a ejecutar por parte de la institución, en este caso el muestreo que se realizará sobre los procesos de compras anuales en el RNPN corresponde al SESENTA Y DOS por ciento. El anterior porcentaje se estableció tomando en cuenta la complejidad de la revisión de los procesos resaltando que los que han sido revisados en el mes de febrero y marzo se encuentran todavía en ejecución, por lo que, la auditoría se realizó hasta donde se encontraba el mismo al momento de la auditoría, teniendo que concluir la misma hasta su liquidación. Aunado a lo anterior, señala que se tomó en cuenta que este año se inicia la gestión del sistema antisoborno bajo la ISO 37001, en donde el oficial de cumplimiento, por ley, debe tener una participación activa en su implementación. (Artículo doce literal C del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. La expositora, presentó además, el modelo del "PROGRAMA ANUAL DE REVISIÓN DE PROCESOS DE COMPRA" a utilizar. Finalmente provee un resumen de sus actividades, así: procesos auditados: veintiocho, procesos observados: dos, para lo cual señaló que se provee a los miembros de Junta los informes respectivos, y señaló, que la proyección de procesos a auditar en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, es de cuarenta y dos de sesenta y siete procesos, según PAC actual. Por tanto, con base a lo anteriormente expuesto y con la Base Legal antes relacionada, solicitó a Junta Directiva: Dar por recibido el informe trimestral correspondiente a los meses de enero a marzo de dos mil veinticuatro, sobre los procesos de adquisiciones y contrataciones auditados por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, en base a lo establecido al Art doce literal F primer enunciado del Reglamento de La Ley de Compras Públicas, y lo establecido en la guía para la revisión y análisis de procesos de compras para el oficial de cumplimiento FDC-GUI-002. El presidente somete a consideración lo expuesto y **después de discutido este punto, la Junta Directiva acuerda por unanimidad de votos:** Dar por recibido el informe trimestral correspondiente a los meses de enero a marzo de dos mil veinticuatro, sobre los procesos de adquisiciones y contrataciones

auditados por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, en base a lo establecido en el artículo doce literal F primer enunciado del Reglamento de La Ley de Compras Públicas y lo establecido en la guía para la revisión y análisis de procesos de compras para el oficial de cumplimiento FDC-GUI-002. **PUNTO 5. Solicitud de Convalidación del Convenio de Cooperación Interinstitucional Sobre Movilidad Humana entre: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Ministerio de Cultura, Ministerio de Turismo, Registro Nacional de las Personas Naturales, Ministerio de Economía, Dirección General de Migración Y Extranjería, Ministerio de Salud y Dirección General de Centros Penales.** El presidente concede la palabra a la expositora, quien señala que, el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, se suscribió el *"Convenio de Cooperación Interinstitucional sobre Movilidad Humana, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Ministerio de Cultura, Ministerio de Turismo, Registro Nacional de las Personas Naturales, Ministerio de Economía, Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio de Salud, Dirección General de Centros Penales"*. Que, de acuerdo al artículo siete literal p) de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, son atribuciones de la Junta Directiva del Registro Nacional aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales y contratos con entidades públicas, privadas, municipales, nacionales o extranjeras. Que, de acuerdo al artículo cuarenta y uno de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se establece que la Administración Pública podrá convalidar los actos relativamente nulos subsanando los vicios de que adolezcan. Si el vicio consistiera en incompetencia jerárquica, la convalidación la realizará el funcionario competente, cuando sea el superior jerárquico del que dictó el acto viciado. señaló que, el objeto del referido Convenio es regular las acciones para la garantía de la atención, protección y reintegración de las personas migrantes retornadas y sus familias, a través de los servicios oportunos y de calidad brindados por las instituciones garantes que faciliten la reintegración sostenible en su entorno. Que, la ejecución activa de los fondos del referido convenio será desarrollada y ejecutada por cada institución, quién recibirá la transferencia de los fondos correspondientes y determinará la orientación de los bienes y servicios según el proyecto anexo, en beneficio de la persona migrante salvadoreña retornada y su familia. Señalando que finalizado el proyecto cada institución parte del Convenio presentará Informe Final emitido por el enlace designado por cada institución, para la ejecución del presente Convenio en un plazo de treinta días contados a partir de la finalización del proyecto. Continúa exponiendo, sobre la actuación del Registro Nacional de las Personas Naturales, y señala que, en atención a la importancia de que las personas migrantes retornadas que no poseen Documento Único de Identidad, por diversas causas, a través del RNPN se garantizará que puedan adquirirlo en la GAMI de forma gratuita, al no contar con recursos económicos a su retorno. Que, para el cumplimiento de la actuación antes descrita se ha destinado un presupuesto de **TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,000.00)**, los cuales serán ejecutados de acuerdo al cronograma detallado en el proyecto anexo presentado a Junta Directiva, específicamente para el pago para la obtención del Documento Único de Identidad de los retornados. Asimismo, expuso que el plazo del Convenio será de seis meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del Convenio, es decir del **veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés al veintiuno de junio del dos mil veinticuatro** o hasta la liquidación del monto de lo financiado; incluyéndose en dicho plazo, el cumplimiento de los compromisos estipulados y su correspondiente liquidación. Que, el Convenio se encuentra sujeto a prórroga por acuerdo entre las partes, siempre que conste por escrito mediante canje de notas, hecha quince días hábiles previos a la finalización del plazo original, por lo que, este Convenio puede ser objeto de **modificación o enmienda** solicitada por escrito por una de las Partes, conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco de este. El documento en que conste la modificación o enmienda constará como anexo y pasará a tomar parte integral del mismo. Por tanto, con base a lo anteriormente expuesto y con la Base Legal antes relacionada, solicitó a Junta Directiva: Convalidar con base al artículo cuarenta y uno de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Convenio de Cooperación Interinstitucional sobre Movilidad Humana, suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Ministerio de Cultura, Ministerio de Turismo, Registro



Nacional de las Personas Naturales, Ministerio de Economía, Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio de Salud, Dirección General de Centros Penales, suscrito por el Señor Presidente – Registrador Nacional, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés; y que, en caso de que se convalide el Convenio antes mencionado, se autorice al Señor Presidente – Registrador Nacional, suscribir cualquier adenda u prórroga correspondiente que fuere necesaria para su ejecución, así como designar y/o remover como enlace institucional a las personas que estime convenientes. El presidente somete a consideración lo expuesto y **después de discutido este punto, la Junta Directiva acuerda por unanimidad de votos:** Convalidar con base en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Convenio de Cooperación Interinstitucional sobre Movilidad Humana suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Ministerio de Cultura, Ministerio de Turismo, Registro Nacional de las Personas Naturales, Ministerio de Economía, Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio de Salud y Dirección General de Centros Penales, el cual, fue suscrito por el Señor Presidente - Registrador Nacional, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. Asimismo, se autoriza al Señor Presidente – Registrador Nacional, para suscribir cualquier adenda u prórroga que fuere necesaria para la ejecución del Convenio, y lo autoriza para que pueda designar y/o remover como enlace institucional a la o las personas que estime conveniente. **PUNTO 6.** Informe de resultados para la declaratoria de desierto del proceso N° SI-12/2024-RNPN denominado “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA TRES AGENTES SUPERNUMERARIO (PPI), PARA EL AÑO 2024”, gestionado a través del método de contratación de Subasta Electrónica Inversa. Se da la palabra a la expositora, quien señala que mediante Acta número mil doscientos ochenta y cuatro, punto ocho, del quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Junta Directiva: 1. Autorizó el inicio de gestiones para el Proceso de Contratación N° SI-12/2024-RNPN denominado “Servicio de Alimentación para tres Agentes Supernumerario (PPI) para el año 2024” gestionado por medio del Método de Contratación de Subasta Electrónica Inversa, a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); 2. Aprobó los Documentos de Solicitud de Oferta para este Proceso; 3. Autorizó al Presidente Registrador Nacional para aprobar Enmiendas o Adendas a los Documentos de Solicitud de Oferta; 4. Instruyó a la Administración para que efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; 5. Nombró Evaluadores Técnicos del citado proceso; 6. Delegó al Presidente Registrador Nacional la atribución de sustituir y/o nombrar a otro (s) Evaluador (es) Técnico (s), cuando por alguna situación especial fuese necesario; y 7. Autorizó al Presidente Registrador Nacional la atribución de extender los plazos de Convocatoria y Recepción de Ofertas, en caso de ser necesario. Que, mediante Acta número mil doscientos ochenta y ocho, punto Número cinco, del dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la Junta Directiva aprobó el Informe de Evaluación Técnica y Resultados de Calificación de las Ofertas, emitido por los evaluadores técnicos, del proceso realizado a través del método de contratación de Subasta Electrónica Inversa Número SI-12/2024-RNPN denominado “Servicio de Alimentación para tres Agentes Supernumerario (PPI) para el año 2024”, gestionado por medio de la Plataforma del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), de la ofertante: Zuleyma Janeth García Quinteros, habilitándola y calificándola para participar en el desarrollo de la Subasta Electrónica Inversa de dicho sistema. Que, después de obtener las aprobaciones requeridas, el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se notificó el resultado de la evaluación técnica, así como la fecha y hora para la realización de la Subasta Inversa en la plataforma de COMPRASAL, a la ofertante: Zuleyma Janeth García Quinteros. Se indicó que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento diecinueve “RECURSO DE REVISIÓN” de la LCP, el que literalmente expresa: “En caso de inconformidad con el resultado del procedimiento de selección del contratista y procedimiento especial de subasta electrónica inversa a través de COMPRASAL, así como de la evaluación técnica según el tipo de consultoría, los oferentes podrán interponer recurso de revisión ante la máxima autoridad, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo. Las instituciones deberán publicar el expediente y la evaluación en COMPRASAL al notificar el resultado para garantizar el acceso del derecho de vista de expediente.”.

Continúa manifestando que, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se programó la realización de la subasta electrónica inversa con la oferente Zuleyma Janeth García Quinteros quien había resultado ELEGIBLE de acuerdo a la aprobación de Junta Directiva del informe de Evaluación Técnica y Resultados, emitido por los evaluadores técnicos; prosiguiendo con la etapa de preparación de catálogo de Subasta Electrónica para la realización de la negociación respectiva del proceso. Que, a la hora programada, se dio inicio la Subasta Electrónica sin que la oferente antes mencionada ingresara a la plataforma, por lo que no se efectuó ningún lance (la acción y efecto de lanzar y proponer), agotándose el tiempo programado para la realización de la subasta, por lo que, quedó desierta la misma, por tanto, también el proceso. Que lo antes expuesto, se realizado de conformidad a la normativa legal siguiente: Ley de Compras Públicas (LCP): Artículo 4 "Aplicación de la Ley y su Reglamento", Artículo 18 "Autoridad Competente", Artículo 38 "Métodos de Contratación", Artículo 73 "Subasta Inversa", Artículo 100 "Adjudicación", Artículo 129 "Suscripción de Contratos y Orden de Compra", Artículo 161 "Administración de contratos", Artículo 162 "Responsabilidades de los Administradores de Contrato u Orden de Compra", y, Artículo 190 "Carácter Especial y Primacía de la Ley"; Reglamento de la LCP, Artículo 43 "Subasta Inversa"; Lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras (DINAC): 3.32 N° 1 Modificativa del Lineamiento para la Realización de Contrataciones por Subasta Inversa; y, Política Anual de Compras Públicas 2024. Por tanto, con base a lo anteriormente expuesto y con la Base Legal antes relacionada, solicitó a Junta Directiva: 1. Declarar DESIERTO el proceso N° SI-12/2024-RNPN denominado "Servicio de Alimentación para tres Agentes Supernumerario (PPI) para el año 2024", ya que la oferente ZULEYMA JANETH GARCIA QUINTEROS, no se presentó a la realización de la Subasta en el día y la hora establecida; y, 2. Instruya al Departamento de Seguridad y Transporte para que en coordinación con la UCP verifique las Especificaciones Técnicas del servicio y analice el Método de Contratación que mejor se adecúe al servicio a solicitar. El presidente somete a consideración lo expuesto y **después de discutido este punto, la Junta Directiva Acuerda por unanimidad de votos:** 1. Declarar DESIERTO el proceso N° SI-12/2024-RNPN denominado "Servicio de Alimentación para tres Agentes Supernumerario (PPI) para el año 2024", ya que la oferente: ZULEYMA JANETH GARCIA QUINTEROS, no se presentó a la realización de la Subasta en el día y la hora establecida; y, 2. Instruir al Departamento de Seguridad y Transporte para que en coordinación con la UCP verifique las Especificaciones Técnicas del servicio y analice el Método de Contratación que mejor se adecúe al servicio a solicitar. **PUNTO 7. Informe de resultados para la adjudicación del proceso N° SI-13/2024-RNPN, denominado: "ADQUISICIÓN DE PISTOLA CODIFICADORA", gestionado a través del método de contratación de Subasta Electrónica Inversa.** Se expone que, mediante Acta Número mil doscientos ochenta y cuatro, punto nueve, del quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Junta Directiva: 1. Autorizó el inicio de gestiones para el Proceso de Contratación N° SI-13/2024-RNPN denominado "Adquisición de Pistola Codificadora" gestionado por medio del Método de Contratación de Subasta Electrónica Inversa, a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); 2. Aprobó los Documentos de Solicitud de Oferta para este Proceso; 3. Autorizó al Presidente Registrador Nacional para aprobar Enmiendas o Adendas a los Documentos de Solicitud de Oferta; 4. Instruyó a la Administración para que efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; 5. Nombró Evaluadores Técnicos del citado proceso; 6. Delegó al Presidente Registrador Nacional la atribución de sustituir y/o nombrar a otro (s) Evaluador (es) Técnico (s), cuando por alguna situación especial fuese necesario; y 7. Autorizó al Presidente Registrador Nacional la atribución de extender los plazos de Convocatoria y Recepción de Ofertas, en caso de ser necesario. Que, mediante Acta N° mil doscientos ochenta y ocho, punto Número seis, del dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la Junta Directiva aprobó el Informe de Evaluación Técnica y Resultados de Calificación de las Ofertas, emitido por los evaluadores técnicos, del proceso realizado a través del método de contratación de Subasta Electrónica Inversa N° SI-13/2024-RNPN denominado "Adquisición de Pistola Codificadora", gestionado por medio de la Plataforma del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), de los ofertantes: DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V. y GRUPO SORIANO LÓPEZ, S.A. DE C.V., habilitándolos y calificándolos para participar en el



desarrollo de la Subasta Electrónica Inversa de dicho sistema. Que, después de obtener las aprobaciones requeridas, el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se notificaron los resultados de la evaluación técnica, así como la fecha y hora para la realización de la Subasta Inversa en la plataforma de COMPRASAL, a los siguientes ofertantes: 1. DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.; y, 2. GRUPO SORIANO LÓPEZ, S.A. DE C.V. . Que se hizo mención a que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento diecinueve "RECURSO DE REVISIÓN" de la LCP, el que literalmente expresa: "En caso de inconformidad con el resultado del procedimiento de selección del contratista y procedimiento especial de subasta electrónica inversa a través de COMPRASAL, así como de la evaluación técnica según el tipo de consultoría, los oferentes podrán interponer recurso de revisión ante la máxima autoridad, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo. Las instituciones deberán publicar el expediente y la evaluación en COMPRASAL al notificar el resultado para garantizar el acceso del derecho de vista de expediente." Que, el 24 de abril de dos mil veinticuatro, se realizó la subasta en el sistema electrónico de COMPRASAL de la DINAC, con los ofertantes que resultaron elegibles de acuerdo a la aprobación de Junta Directiva del Informe de Evaluación Técnica y Resultados de Calificación de las Ofertas, emitido por los evaluadores técnicos nombrados; en la cual se añadió sala disponible para la realización de la negociación respectiva del proceso, cerrando la negociación con base al mejor precio asignado siguiente: MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,375.00) con IVA incluido, con GRUPO SORIANO LÓPEZ, S.A. DE C.V.. Que lo antes expuesto, se realizado de conformidad a la normativa legal siguiente: Ley de Compras Públicas (LCP): Artículo 4 "Aplicación de la Ley y su Reglamento", Artículo 18 "Autoridad Competente", Artículo 38 "Métodos de Contratación", Artículo 73 "Subasta Inversa", Artículo 100 "Adjudicación", Artículo 129 "Suscripción de Contratos y Orden de Compra", Artículo 161 "Administración de contratos", Artículo 162 "Responsabilidades de los Administradores de Contrato u Orden de Compra", y, Artículo 190 "Carácter Especial y Primacía de la Ley"; Reglamento de la LCP, Artículo 43 "Subasta Inversa"; Lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras (DINAC): 3.32 N° 1 Modificativa del Lineamiento para la Realización de Contrataciones por Subasta Inversa y LIN-2024-016 de Subasta Inversa (vigencia a partir del 17 de abril del presente año); y, Política Anual de Compras Públicas 2024. De conformidad con lo expuesto y con la Base Legal antes relacionada, se solicita: 1. Adjudicar el proceso N° SI-13/2024-RNPN, denominado: "Adquisición de Pistola Codificadora", de forma TOTAL, a la sociedad GRUPO SORIANO LÓPEZ, S.A. DE C.V.; por un monto total de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,375.00) con IVA incluido. 2. Dar por recibido el Informe sobre los resultados del proceso referido, gestionado a través del método de contratación de Subasta Electrónica Inversa. El plazo de entrega será 15 días hábiles después de recibida la orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador de la Orden de Compra a más tardar el segundo día hábil de notificada la Orden de Compra. teniendo por acredita la captura de pantalla del proceso del sistema COMPRASAL; 3. Instruir a la Unidad de Compras Públicas para la emisión de la Orden de Compra respectiva. 4. Delegar al Señor Presidente Registrador Nacional la atribución de suscribir la Orden de Compra respectiva. 5. Nombrar como Administrador de la Orden de Compra resultante de este proceso al señor [REDACTED] Colaborador Administrativo del Departamento de Activo Fijo. 6. Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro Administrador de la Orden de Compra cuando por alguna situación especial fuese necesario.El presidente somete a consideración lo expuesto y **después de discutido este punto, la Junta Directiva acuerda por unanimidad de votos:** 1. Adjudicar el proceso N° SI-13/2024-RNPN, denominado: "Adquisición de Pistola Codificadora", de forma TOTAL, a la sociedad GRUPO SORIANO LÓPEZ, S.A. DE C.V.; por un monto total de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,375.00) con IVA incluido; 2. Dar por recibido el Informe sobre los resultados del proceso referido, gestionado a través del método de contratación de Subasta Electrónica Inversa. Siendo el plazo de entrega 15 días hábiles después de recibida la orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador de la Orden de Compra a más tardar el segundo día hábil de notificada la Orden de Compra; teniendo por acredita la captura de pantalla del proceso del sistema COMPRASAL; 3.

Instruir a la Unidad de Compras Públicas para la emisión de la Orden de Compra respectiva; 4. Delegar al Señor Presidente Registrador Nacional la atribución de suscribir la Orden de Compra respectiva; 5. Nombrar como Administrador de la Orden de Compra resultante de este proceso al XXXXXXXXXX Colaborador Administrativo del Departamento de Activo Fijo; y, 6. Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro Administrador de la Orden de Compra cuando por alguna situación especial fuese necesario. **Punto 8. Varios.** No discutieron. No habiendo nada más que hacer constar, y por estar redactado de conformidad, damos por terminada la presente Acta y para constancia firmamos.


Lic. Fernando José Velasco Aguirre


Licda. Cindy Mariella Portal de Acosta


Lic. Nelson Vladimir Carcamo Bernabe


Lic. Noel Antonio Orellana Orellana


Licda. Karen Elizabeth Gonzalez de Girón


Lic. Selim Ernesto Alabi Mendoza


Licda. Diana Michelle Pleites Flores


Licda. María del Carmen Martínez González

